

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 330

TEGUCIGALPA: 19 DE MAYO DE 1909

NUMERO 3.294

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 60.00—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda dar una habilitación—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 56.28—Se manda dar una habilitación—Se manda pagar la suma de \$ 42.00.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 60.00

Tegucigalpa: 17 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se paguen (\$ 60.00) sesenta pesos á doña Espectación Moncada, de esta ciudad, como mensualidad para lujos que le corresponde, en concepto de ser viuda del Comandante 1º don Victoriano Mendoza, muerto de alta en la guarnición de Iriona el 23 de octubre del año próximo pasado.—Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se paguen (\$ 20.00) veinte pesos á don David Alvarado, por 40 piezas de música que facilitó para el servicio de la Banda Marcial de la ciudad del mismo nombre. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 10. 00

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se paguen (\$ 10.00) diez pesos á don Bartolomé Alvarado por un ataúd que facilitó para inhumar los restos del soldado Policarpo Caballero, muerto en la guarnición de la ciudad de Santa Rosa. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á cada uno de los 21 soldados que vinieron del departamento de Intibucá á prestar sus servicios de guarnición á esta ciudad (\$ 2.00) dos pesos, valor con que se les habilita para que regresen á sus hogares. Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

Tomando en consideración los motivos en que se funda el actual Comandante Local de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, para no continuar en el desempeño de sus funciones,

ACUERDA:

Admitirle su renuncia y nombrar en sustitución suya al Capitán Trinidad Fiallos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 56.28

Tegucigalpa: 19 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Nacaome se pague á la señorita Julia J. Reyes la suma de (\$ 56 28) cincuenta y seis pesos veinte y ocho centavos. valor de las medicinas que ha suministrado á la guarnición de aquella plaza, de la siguiente manera:

Mes de febrero.....\$ 24.74

Mes de marzo..... 31.54

Total.....\$ 56.28

Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda dar una habilitación

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar una habilitación de (\$ 2.00) dos pesos á cada uno de los ocho individuos de tropa que del departamento de Intibucá ingresaron á esta capital á prestar sus servicios de guarnición. La Caja Nacional se encargará de hacer estos pagos conforme los recibos que presenten, y se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 42.00

Tegucigalpa: 20 de abril de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al Comandante de la Sección Militar de Comayagua (\$ 42.00) cuarenta y dos pesos para la refacción de la oficina de su cargo, de la manera que sigue:

300 tejas á \$ 3 00 el ciento . . . 9.00
Hechura del entejado 33.00
Suma \$ 42.00

Impútese á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
D. Gutiérrez.

VISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber que el día de hoy, á las ocho de la mañana ha presentado á esta oficina el Licenciado don Carlos Zepeda, para que se inscriba á favor de don Martín Córdoba Bueso, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el cinco de diciembre último, por el propio señor Zepeda, en su carácter de Abogado y Notario Público, en la que consta que don Pedro Reyes da en venta al citado señor Córdoba Bueso, por la suma de ciento veinticinco pesos plata del país un solar ubicado en el barrio de Mercedes, de esta ciudad, de diez y ocho varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, que tiene por límites: al Norte, solar y casa de Bruno Tábor; al Sur, mediando calle, solar y casa de Mercedes Bueso Figueroa; al Oriente, mediando de Dionisia Aragón; y al Poniente, solar y casa de Antonio Peraza. El señor Reyes adquirió el inmueble en referencia por compra hecha á doña Agustina del mismo apellido, según escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de esta cabecera, con fecha veintidós de junio de mil novecientos siete. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa 14 de enero de 1909.

J. J. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, hace saber: que en esta fecha ha sido concedida la posesión efectiva de la herencia de don Juan Garay á Felipa Cerrato, María de la Concepción, María Guadalupe, Elisa, María Susana y Miguel Rafael Garay, según sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto, este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor José Blas Henríquez, en su carácter de apoderado de Felipa Cerrato, María Concepción, María Guadalupe, Elisa, María Susana y Miguel Rafael Garay, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito. Manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Secretario."—Tegucigalpa: 15 de mayo de 1909.

GONZALO ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 24 del mes en curso se presentó á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, en representación de los señores W. T. Hauson & Cº,

corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New York, y residen e en la ciudad de Schenectady, en dicho Estado, siendo su casa de transar negocios número 147 South Center St., en la expresada ciudad de Schenectady, y ellos propietarios y fabricantes d una preparación farmacéutica. Dicha marca consiste en las palabras *Dr. Williams Pink Pills for Pale People*, colocadas así: las palabras *Dr. Williams* en la parte superior y las demás debajo, siendo una sola *P*, á la izquierda de la cual están las otras palabras de que constan, en esta forma.

**DR. WILLIAMS
PINK
PILLS for
PALE
PEOPLE**

La marca referida fué registrada en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos, el 23 de abril de 1907, bajo el número 62.229, y la compañía la aplica impresa, grabada, estampada ó adherida ó de cualquier otra manera, en envases, envoltorios ó frascos que contienen compuestos originales que preparan y que se emplean en enfermedades nerviosas y de la sangre, pudiendo ir en cualquier tamaño, traducción ó forma, pero nunca podrán alterarse las palabras indicadas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 30 de abril de 1909.

18 28

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 1º del mes en curso se presentó á su Despacho el señor Santos Soto pidiendo la ampliación del sitio para el plantel mineral que tiene en jurisdicción municipal de Santa Lucía, de este departamento. Dicha ampliación se hará en una extensión de dos hectáreas en dirección Noreste, partiendo del mojón número 1º del plantel primitivo, que se encuentra á cinco varas al Oeste del horno del antiguo Chimbo y á noventa varas al Norte de la corriente del Río Chiquito, donde se medirá una faja que comprende dentro de sí dicho río, con una anchura que no exceda de 60 metros. También pide el uso de las aguas del expresado Río Chiquito en la extensión que quede comprendido en el sitio referido. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 3 de mayo de 1909.

18-28

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 5 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el Abogado don Manuel Sabino López, en representación del General don Félix Martínez y el señor Lee Morston, denunciando una zona mineral de seiscientas hectáreas de extensión en jurisdicción municipal del pueblo de Mangulile, en el departamento de Olancho, á ambos lados del río Mangulile, en el lugar conocido con el nombre de "La Jagua," limitada así: al Norte, serranía perteneciente á terrenos de "Antúnez Padilla;" al Sur, el cerro de "El Rancho" ó de "Los Mogotes;" al Este, confluencia del río Silaca con el Mangulile; y al Oeste, "Los Chorros." Asimismo denuncia un terreno de veinte hectáreas, para plantel, que se halla al Este de la zona descrita, en la confluencia del Mangulile y Silaca, en el ángulo oriental formado por dichos ríos, bajo los linderos siguientes: al Norte, río Mangulile; al Oeste y Sur, río Silaca; y al Este, terreno inculto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 6 de mayo de 1909.

18-28

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado á esta oficina don Jerónimo Fajardo, para que se inscriba á favor de don Victoriano He-

riera, la primera copia de una escritura pública autorizada el quince del mes en curso por el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad y Notario Público, por ministerio de ley, don Francisco Alberto Santos, en la cual consta que doña Simona Herrera, en virtud de los servicios que le ha prestado su citado hijo Victoriano de igual apellido, le hace donación pura, perfecta é irrevocable de un solar situado en el barrio del Calvario, de esta ciudad, de cien varas de longitud por treinta de latitud, y una casa que se encuentra edificada en el propio solar, de construcción bahareque, cubierta de teja, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina y corredor, teniendo por límites: al Norte, mediando calle, casa y solar de los herederos de Petrona López, al Sur, solar de Pío Alvarado; al Oriente, solares del Presbítero Demetrio Hernández y Rafael Nolasco; y al Poniente, solares de Pantaleón Cruz y Victoriano Herrera. La señora Herrera manifiesta que hubo el solar descrito por compra que hizo á la Municipalidad de esta ciudad, y la casa por haberla edificado, estimando ambos inmuebles en la suma de doscientos pesos. Y siendo esta la primera inscripción que se pretende del referido inmueble, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: diez y ocho de febrero de mil novecientos nueve.

18

J. J. ALVARADO.

Propuesta de Contrata

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el señor Carr P. Vanghan, en representación del señor Samuel M. Jarvis, haciendo la propuesta siguiente.

"Supremo Poder Ejecutivo

Yo, Carr P. Vanghan, ciudadano de los Estados Unidos de América, ante Vos, muy respetuosamente, comparezco á exponer y pedir lo que sigue:

He venido expresamente á este país, en representación del señor Samuel M. Jarvis, ciudadano americano, según el poder auténtico que presento, para que una vez razonado se me devuelva, con la mira de estudiar la conveniencia de establecer y desarrollar algunos trabajos de explotación de la riqueza mineral en algunas de las muchas zonas que se encuentran disponibles, de conformidad con las leyes de la materia.

Al efecto, llenando mi cometido, con el auxilio de un competente Ingeniero, he hecho los estudios necesarios de los trabajos que pueden ponerse en planta para explotar y beneficiar los minerales del lecho, playas, placeres, criaderos y vetas que se encuentran en los ríos *Guayape* y *Jalán*, mediante operaciones de explotación, con arreglo á procedimientos científicos y al sistema más conveniente que en definitiva adopte la empresa que se funde.

Desde el 25 de septiembre de 1886, el Gobierno celebró con el señor E. A. Burke un contrato para la explotación y beneficio del río Guayape; y de igual manera celebró otro con el mismo señor, el 27 del mismo mes y año, para iguales trabajos en el río Jalán. Relatar la historia del curso que siguieron esas contrataciones, sería demasiado prolijo, y basta decir que á pesar de empeñosos esfuerzos del señor Burke, correspondido lealmente y con liberalidad por el Gobierno, aquéllos se encuentran en estado de caducidad, aun teniendo presentes las diversas disposiciones, acuerdos y decretos dictados por el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, respectivamente. Trayendo á la vista los antecedentes, os convenceréis de mis acertos; y por los informes oficiales que se pidan á las autoridades de-

sentencia que dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: veinticuatro de junio de mil novecientos ocho.—Vistas las presentes diligencias.—Resulta: que el día diez y ocho del corriente se presentó la señora Laura de Cruz Palma, mayor de edad, casada y de este vecindario, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su defunción dejara su madre doña Feliciano Duarte. Acompañó la certificación en que consta el fallecimiento de dicha señora Feliciano Duarte, y la partida de nacimiento en que consta que la solicitante es hija de la extinta. De acuerdo con el parecer fiscal y de conformidad con los artículos 1,038, 1,039, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 del Código de Procedimientos, y 40, inciso 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, manda á dar á la señora Laura de Cruz Palma la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó, como constitutivos de herencia, la señora Feliciano Duarte; ordenando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y las publicaciones respectivas.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—I. Rodríguez, S. I."—Extendida en Roatán, á los cinco días del mes de abril de mil novecientos nueve.

15-4 IGNACIO RODRÍGUEZ, S. I.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, hace saber: que en una solicitud del Procurador don Aquilino López, como apoderado de doña Soledad Meany, vecina de Erandique, para que se dé á ésta la posesión efectiva de herencia de su padre don Jorge Meany, recayó, con fecha tres de marzo del corriente año, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de los artículos 714 y 960, Código Civil, 1,039, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043, Código de Procedimientos, manda dar, sin perjuicio de tercero, á doña Soledad Meany de Milla, la posesión efectiva de la herencia que se solicita.—Notifíquese, publíquese y regístrese.—J. Mejía Morales.—Jacinto Pineda, Srío."—Es conforme.—Gracias: 15 de abril de 1909.

15-4 JACINTO PINEDA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada "La Crudeza," perteneciente á la compañía minera "El Rosario;" al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado "Las Moras," perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

30-3 C. CANALES.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Cacao;

al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigue y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condueños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Namasigue y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909

30-3 ALEJANDRO FLORES G.

AVISO

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana, hace saber: que el señor Pompilio Garrido, soltero, labrador y de este vecindario, se ha presentado á esta Administración denunciando un terreno baldío como de seis manzanas á efecto de que se le conceda su dominio útil. Dicho terreno está situado como á una legua de este puerto y es bueno para el cultivo de cereales y de pasto artificial. Limita: al Norte, con trabajos agrícolas de Agustín Bustamante y de Mr. Mc Clott; al Sur, con camino que conduce al lugar llamado "El Chile;" al Este, con terreno de Alejandro Flores y terreno nacional; y al Oeste, con trabajos de Cirilo Macedo y terreno baldío. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos legales.—Puerto Cortés. 22 de febrero de 1909.

30-8 R. LOPEZ G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Luz López viuda de Hernández, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo Doctor Eduardo Hernández, ha recaído, con fecha treinta y uno de marzo último, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, de acuerdo con el parecer fiscal, á nombre de la República y con fundamento de lo dispuesto por los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 969, 1,038, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043 y 1,045 del Código de Procedimientos; 930, 931, 934, 941 y 979 del Código Civil, manda dar á doña Luz López v. de Hernández la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su esposo Dr. Eduardo Hernández; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa: 16 de abril de 1909.

15-3 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de doña Francisca Tábora viuda de Figueroa, pidiendo se le declare heredera y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su esposo don Francisco Figueroa, ha recaído, con fecha cinco del mes en curso, la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 854, 855, 856, 858, 864 y 865 del Código Civil derogado; 1,038, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043, 1,045 del Código de Procedimientos; y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atri-

buciones de los Tribunales, manda dar á doña Francisca Tábora v. de Figueroa la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por don Francisco Figueroa; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y ordena que se publique en el periódico oficial esta resolución, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Extiéndase la certificación pedida.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Santa Rosa 17 de abril de 1909.

15-3 CALIXTO A. GALEANO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de Arcadio González, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1,039, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, confiere á Arcadio González la posesión efectiva de los bienes del difunto Román de igual apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Háganse las inscripciones de ley y publíquese esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío."—Ocotepeque: 3 de abril de 1909.

15-10 RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don José María Martínez, con fecha diez y nueve del presente mes, recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 714 y 960 número 1º del Código Civil; 1,039, 1,040, 1,041, 1,042, 1,043, 1,045 y 1,069 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor don José Mº Martínez, de las generales ya dichas y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su padre legítimo don Cipriano del mismo apellido; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en «La Gaceta» oficial y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila, V.—Silverio Urbina, S."—Es conforme.—Amapala: 20 de marzo de 1909.

15-14 SILVERIO URBINA, S.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes —Núm. 42.